



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.C. ROCÍO GRAJALES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, EL DR. HUMBERTO SERRANO GUEVARA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ASITIDOS POR EL LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MARÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, TODOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA STERA DIGITAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha de recibido del día cinco de julio de dos mil veintidós, mediante oficio número CES/CDyFI/1012/2022, suscrito por la L.C. Rocío Grajales Méndez, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 fracción II, 38 fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 51 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/PPP/DGPGP/0438-GH/2022 de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a través del cual informa el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, aunado al oficio número CES/CDyFI/DGCGO/472/06/2022, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, suscrito por el L.A. Pedro Cesar Ramírez González, en su carácter de Director General de Control de Gasto Operativo de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la adquisición de los bienes con cargo a la partida 2141 "Materiales, útiles y equipos menores de la información y comunicaciones". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 13 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

I.3. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área que funge como convocante del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII, 12 fracciones II, VI, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, como responsable convocó al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N27-2022.

I.4. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR" con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, fecha en que se dio a conocer el fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N27-2022, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

fracción II, 40, 44, 45, 47, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y así como los artículos 26 y 57 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicado a su favor de la persona moral denominada **STERA DIGITAL S.A. DE C.V.**, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado, precisando que la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración desahogó el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

1.5. Para efectos de este contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del mismo:

- a) **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, encargado de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, de darle el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, vigilar su administración y el pago en los términos establecidos;
- a) **ÁREA REQUERENTE Y/O TÉCNICA**, al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- b) **ÁREA SOLICITANTE**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional;
- c) **BIENES**, a los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera;
- d) **COMISIÓN**, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo la responsable de vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato;
- e) **CONVOCANTE**, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora responsable del proceso de adjudicación;
- f) **LEY**, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- g) **PAGO**, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los bienes detallados en el presente contrato, y
- h) **REGLAMENTO**, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES" establecen las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

con lo dispuesto por los artículos 3 primer párrafo, 9, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. La L.C. Roció Grajales Méndez, en su carácter de Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 5 fracción III, 8, 10 fracciones V, XXVI y 16 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, aunado al Acuerdo publicado el 14 de octubre del 2020 en el periódico OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO 5868, a través del cual se le autoriza y delega a favor del Titular de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública la atribución para suscribir los contratos en materia de Adquisiciones.

II.3. El Dr. Humberto Serrano Guevara, en su carácter Director General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 5 fracción III, inciso b), 8, 10 fracción V y 18 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.4. El Lic. Óscar González Marín, en su carácter de Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es el servidor público encargado de dictaminar la procedencia jurídica del contrato de mérito, en términos de los artículos 14 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción IX, 8, 10 fracción V y 31 fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, en su carácter de Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 14 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XVII y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura no contemplará ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato.

II.6. El presente contrato de adquisición de bienes se realiza bajo la responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", asimismo es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del mismo.

DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

III.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Póliza número _____ de fecha tres de mayo del año dos mil doce, ante la Fe del Licenciado Carlos Porcel Sastrías, Titular de la Correduría Pública Número Setenta del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por medio del cual se constituyó la persona moral denominada **STERA DIGITAL S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros:



Contrato número **DGPAC/ADQ20/2022**, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número **DGPAC-IE-N27-2022**, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- "El comercio en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación y distribución de todo tipo de productos y la prestación de servicios de toda clase".
- "Comercio al por mayor de artículos de papelería (...)"

III.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, ante la Fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Titular de la Notaría Pública número siete, de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, se ratificó como Administrador Único de la sociedad a quien goza de poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector y Código de Identificación de la Credencial (CIC) y Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

III.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **SDI205032FA**.
- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1721845108**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

III.5. De igual manera, manifiesta conocer y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **DGPAC-IE-N27-2022**, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas y la propuesta del "PROVEEDOR" mediante la celebración del presente contrato.

IV.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102 + 900, Poblado de Acatlipa, Colonia Granjas Mérida, Temixco, C.P. 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado en Avenida 1ro de mayo, exterior 87, interior 2, colonia Adolfo López Mateos, Xalapa, Veracruz, C.P. 91020.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

IV.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "PROVEEDOR" se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la COMISIÓN, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

PARTIDA ÚNICA	ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
---------------	--

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	TONER	TONER LASER JET NEGRO CF410 ORIGINAL	HP	PIEZA	9
2	TONER	TONER LASER JET CYAN CF411 ORIGINAL	HP	PIEZA	26
3	TONER	TONER LASER JET AMARILLO CF412 ORIGINAL	HP	PIEZA	26
4	TONER	TONER LASER JET MAGENTA CF413 ORIGINAL	HP	PIEZA	29
5	TONER	TONER LASERJET NEGRO CE390A ORIGINAL	HP	PIEZA	55
6	TONER	TONER NEGRO 505 A ORIGINAL	HP	PIEZA	31
7	TONER	TONER AZUL CE321 ORIGINAL	HP	PIEZA	1
8	TONER	TONER YELLOW CE322A ORIGINAL	HP	PIEZA	1
9	TONER	TONER MAGENTA CE323A ORIGINAL	HP	PIEZA	1
10	TONER	TONER CYAN CE311A ORIGINAL	HP	PIEZA	8
11	TONER	TONER LASER JET INTRODUCTORY YELLOW CE312A ORIGINAL	HP	PIEZA	8
12	TONER	TONER MAGENTA CE313A ORIGINAL	HP	PIEZA	8
13	TONER	TONER AZUL CE401A ORIGINAL	HP	PIEZA	8
14	TONER	TONER AMARILLO CF402 ORIGINAL	HP	PIEZA	4
15	TONER	TONER MAGENTA CF403 ORIGINAL	HP	PIEZA	1
16	TONER	CARTUCHO DE TINTA GRAY 72	HP	PIEZA	4

17	TONER	CARTUCHO DE TINTA YELLOW 72	HP	PIEZA	4
18	TONER	CARTUCHO DE TINTA MAGENTA 72	HP	PIEZA	4
19	TONER	CARTUCHO DE TINTA BLACK 72	HP	PIEZA	4
20	TONER	CARTUCHO DE TINTA CYAN 72	HP	PIEZA	4
21	TONER	CARTUCHO DE TINTA DESING JET 711 MAGENTA MOD. CZ131A	HP	PIEZA	4
22	TONER	CARTUCHO DE TINTA DESING JET 711 CYAN MOD. CZ130A	HP	PIEZA	4
23	TONER	CARTUCHO DE TINTA DESING JET 711 YELLOW MOD. CZ132A	HP	PIEZA	4
24	TONER	CARTUCHO DE TINTA DESING JET 711 BLACK MOD. CZ133A	HP	PIEZA	4
25	TONER	CARTUCHO DE TINTA 82 CYAN C4911A	HP	PIEZA	6
26	TONER	CARTUCHO DE TINTA 82 MAGENTA C4912A	HP	PIEZA	4
27	TONER	CARTUCHO DE TINTA 82 BLACK CH565A	HP	PIEZA	8
28	TONER	CARTUCHO DE TINTA 82 YELLOW C4913A	HP	PIEZA	12
29	TONER	TN-315 NEGRO	BROTHER	PIEZA	3
30	TONER	TN-315 AZUL	BROTHER	PIEZA	3
31	TONER	TN-315 MAGENTA	BROTHER	PIEZA	3
32	TONER	TN-315 AMARILLO	BROTHER	PIEZA	3
33	TONER	T310 NEGRO	BROTHER	PIEZA	3
34	TONER	T310 AZUL	BROTHER	PIEZA	3
35	TONER	T310 MAGENTA	BROTHER	PIEZA	3
36	TONER	T310 AMARILLO	BROTHER	PIEZA	3
37	TONER	LASER JET 201A NEGRO	HP	PIEZA	2
38	TONER	LASER JET 201A AZUL	HP	PIEZA	1
39	TONER	LASER JET 201A MAGENTA	HP	PIEZA	1
40	TONER	LASER JET 201A AMARILLO	HP	PIEZA	1
41	TONER	LASER JET 304A NEGRO	HP	PIEZA	4
42	TONER	LASER JET 304A AZUL	HP	PIEZA	4
43	TONER	LASER JET 304A MAGENTA	HP	PIEZA	4
44	TONER	LASER JET 304A AMARILLO	HP	PIEZA	4
45	TONER	CF281A NEGRO LASERJET	HP	PIEZA	10
46	TONER	CF287A NEGRO LASERJET	HP	PIEZA	39



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

47	TONER	LASER JET Q2612A	HP	PIEZA	6
48	TONER	LASER JET CF031A AZUL	HP	PIEZA	3
49	TONER	LASER JET CF032A AMARILLO	HP	PIEZA	3
50	TONER	LASER JET CF033A MAGENTA	HP	PIEZA	3
51	TONER	CE 285A NEGRO	HP	PIEZA	10
52	TONER	708HK NEGRO	LEXMARK	PIEZA	5
53	TONER	708C CYAN	LEXMARK	PIEZA	5
54	TONER	50F0Z00 NEGRO	LEXMARK	PIEZA	5
55	TONER	CX310DN NEGRO	LEXMARK	PIEZA	3
56	TONER	LASER JET PRO 305A NEGRO	HP	PIEZA	12
57	TONER	LASER JET PRO 305A CYAN	HP	PIEZA	12
58	TONER	LASER JET PRO 305A AMARILLO	HP	PIEZA	12
59	TONER	LASER JET PRO 305A MAGENTA	HP	PIEZA	12

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CALIDAD TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	TONER	HP 410A NEGRO ORIGINAL, 2300 PÁGINAS CF410A	HP	PIEZA	9	\$2,605.69	\$23,451.21
2	TONER	HP 410A CYAN ORIGINAL, 2300 PÁGINAS CF411A	HP	PIEZA	26	\$3,402.23	\$88,457.98
3	TONER	HP 410A AMARILLO ORIGINAL, 2300 PÁGINAS CF412A	HP	PIEZA	26	\$3,402.23	\$88,457.98
4	TONER	HP 410A MAGENTA ORIGINAL, 2300 PÁGINAS CF413A	HP	PIEZA	29	\$3,402.23	\$98,664.67
5	TONER	HP 90A NEGRO ORIGINAL, 10.000 PÁGINAS CE390A	HP	PIEZA	55	\$5,260.86	\$289,347.30
6	TONER	HP 05A NEGRO ORIGINAL, 2300 PÁGINAS CE505A	HP	PIEZA	31	\$2,702.23	\$83,769.13
7	TONER	HP 128A CYAN ORIGINAL, 1300 PÁGINAS CE321A	HP	PIEZA	1	\$2,074.66	\$2,074.66
8	TONER	HP 128A AMARILLO ORIGINAL, 1300 PÁGINAS CE322A	HP	PIEZA	1	\$2,074.66	\$2,074.66
9	TONER	HP 128A MAGENTA ORIGINAL, 1300 PÁGINAS CE323A	HP	PIEZA	1	\$2,074.66	\$2,074.66
10	TONER	HP 126A CYAN ORIGINAL, 1000 PÁGINAS CE311A	HP	PIEZA	8	\$1,760.86	\$14,086.88
11	TONER	HP 126A AMARILLO ORIGINAL, 1000 PÁGINAS CE312A	HP	PIEZA	8	\$1,760.86	\$14,086.88
12	TONER	HP 126A MAGENTA ORIGINAL, 1000 PÁGINAS CE313A	HP	PIEZA	8	\$1,760.86	\$14,086.88
13	TONER	HP 507A CYAN ORIGINAL, 6000 PÁGINAS CE401A	HP	PIEZA	8	\$6,817.76	\$54,542.08
14	TONER	HP 201A AMARILLO ORIGINAL, 1400 PÁGINAS CF402A	HP	PIEZA	4	\$2,468.10	\$9,872.40
15	TONER	HP 201A MAGENTA ORIGINAL, 1400 PÁGINAS CF403A	HP	PIEZA	1	\$2,468.10	\$2,468.10
16	TONER	CARTUCHO HP 72 NEGRO ORIGINAL MATE 130ML C9403A	HP	PIEZA	4	\$2,439.13	\$9,756.52
17	TONER	CARTUCHO HP 72 MAGENTA ORIGINAL 130ML C9372A	HP	PIEZA	4	\$2,423.44	\$9,693.76
18	TONER	CARTUCHO HP 72 AMARILLO ORIGINAL 130ML C9373A	HP	PIEZA	4	\$2,433.10	\$9,732.40
19	TONER	CARTUCHO HP 72 GRIS 130ML C9374A	HP	PIEZA	4	\$2,418.62	\$9,674.48
20	TONER	CARTUCHO HP 72 CYAN ORIGINAL 130ML C9371A	HP	PIEZA	4	\$2,363.10	\$9,452.40
21	TONER	CARTUCHO HP 711 MAGENTA ORIGINAL 29ML CZ131A	HP	PIEZA	4	\$912.40	\$3,649.60
22	TONER	CARTUCHO HP 711 CYAN ORIGINAL 29ML CZ130A	HP	PIEZA	4	\$912.40	\$3,649.60



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

23	TONER	CARTUCHO HP 711 AMARILLO ORIGINAL 29ML CZ132A	HP	PIEZA	4	\$911.20	\$3,644.80
24	TONER	CARTUCHO HP 711 NEGRO ORIGINAL 80ML CZ133A	HP	PIEZA	4	\$1,746.37	\$6,985.48
25	TONER	CARTUCHO HP 82 CYAN ORIGINAL 69ML C4911A	HP	PIEZA	6	\$1,798.27	\$10,789.62
26	TONER	CARTUCHO HP 82 MAGENTA ORIGINAL 69ML C4912A	HP	PIEZA	4	\$1,670.34	\$6,681.36
27	TONER	CARTUCHO HP 82 NEGRO ORIGINAL 69ML CH565A	HP	PIEZA	8	\$1,648.62	\$13,188.96
28	TONER	CARTUCHO HP 82 AMARILLO ORIGINAL 69ML C4913A	HP	PIEZA	12	\$1,638.96	\$19,667.52
29	TONER	BROTHER TN-315BK NEGRO, 6000 PÁGINAS TN-315BK	BROTHER	PIEZA	3	\$3,148.79	\$9,446.37
30	TONER	BROTHER TN-315C CYAN, 3500 PÁGINAS TN-315C	BROTHER	PIEZA	3	\$3,426.37	\$10,279.11
31	TONER	BROTHER TN-315M MAGENTA, 3500 PÁGINAS TN-315M	BROTHER	PIEZA	3	\$3,480.69	\$10,442.07
32	TONER	BROTHER TN-315Y AMARILLO, 3500 PÁGINAS TN-315Y	BROTHER	PIEZA	3	\$3,481.89	\$10,445.67
33	TONER	BROTHER TANQUE DE TINTA BTD60 NEGRO, 6500 PÁGINAS BTD60BK	BROTHER	PIEZA	3	\$226.89	\$680.67
34	TONER	TANQUE DE TINTA BROTHER BT5001C CYAN, 5000 PÁGINAS BT5001C	BROTHER	PIEZA	3	\$234.13	\$702.39
35	TONER	TANQUE DE TINTA BROTHER BT5001M MAGENTA, 5000 PÁGINAS BT5001M	BROTHER	PIEZA	3	\$234.13	\$702.39
36	TONER	TANQUE DE TINTA BROTHER BT5001Y AMARILLO, 5000 PÁGINAS BT5001Y	BROTHER	PIEZA	3	\$234.13	\$702.39
37	TONER	HP 201A NEGRO ORIGINAL, 1500 PÁGINAS CF400A	HP	PIEZA	2	\$2,074.66	\$4,149.32
38	TONER	HP 201A CYAN ORIGINAL, 1400 PÁGINAS CF401A	HP	PIEZA	1	\$2,468.10	\$2,468.10
39	TONER	HP 201A MAGENTA ORIGINAL, 1400 PÁGINAS CF403A	HP	PIEZA	1	\$2,468.10	\$2,468.10
40	TONER	HP 201A AMARILLO ORIGINAL, 1400 PÁGINAS CF402A	HP	PIEZA	1	\$2,468.10	\$2,468.10
41	TONER	HP 304A NEGRO ORIGINAL, 3500 PÁGINAS CC530A	HP	PIEZA	4	\$3,764.30	\$15,057.20
42	TONER	HP 304A CYAN ORIGINAL, 2800 PÁGINAS CC531A	HP	PIEZA	4	\$3,787.23	\$15,148.92
43	TONER	HP 304A MAGENTA ORIGINAL, 2800 PÁGINAS CC533A	HP	PIEZA	4	\$3,752.23	\$15,008.92
44	TONER	HP 304A AMARILLO ORIGINAL, 2800 PÁGINAS CC532A	HP	PIEZA	4	\$3,824.66	\$15,298.64
45	TONER	HP 81A NEGRO ORIGINAL, 10.500 PÁGINAS CF281A	HP	PIEZA	10	\$5,212.59	\$52,125.90
46	TONER	HP 87A NEGRO ORIGINAL, 8550 PÁGINAS CF287A	HP	PIEZA	39	\$6,564.30	\$256,007.70
47	TONER	HP 12A NEGRO ORIGINAL, 2000 PÁGINAS Q2612A	HP	PIEZA	6	\$2,376.37	\$14,258.22
48	TONER	HP 646A CYAN ORIGINAL, 12.500 PÁGINAS CF031A	HP	PIEZA	3	\$7,808.62	\$23,425.86
49	TONER	HP 646A AMARILLO ORIGINAL, 12.500 PÁGINAS CF032A	HP	PIEZA	3	\$7,789.30	\$23,367.90
50	TONER	HP 646A MAGENTA ORIGINAL, 12.500 PÁGINAS CF033A	HP	PIEZA	3	\$7,789.30	\$23,367.90
51	TONER	HP 85A NEGRO ORIGINAL, 1600 PÁGINAS CE285A	HP	PIEZA	10	\$2,407.76	\$24,077.60
52	TONER	LEXMARK 70C8HK0 NEGRO, 4000 PÁGINAS 70C8HK0	LEXMARK	PIEZA	5	\$2,673.27	\$13,366.35
53	TONER	LEXMARK 70C8HC0 CYAN, 3000 PÁGINAS 70C8HC0	LEXMARK	PIEZA	5	\$3,556.72	\$17,783.60
54	TONER	LEXMARK UNIDAD DE IMAGEN 50F0Z00, 60.000 PÁGINAS 50F0Z00	LEXMARK	PIEZA	5	\$1,179.13	\$5,895.65
55	TONER	LEXMARK 808SK NEGRO, 2500 PÁGINAS 80C8SK0	LEXMARK	PIEZA	3	\$1,669.13	\$5,007.39
56	TONER	HP 305A NEGRO ORIGINAL, 2200 PÁGINAS CE410A	HP	PIEZA	12	\$2,557.40	\$30,688.80
57	TONER	HP 305A CYAN ORIGINAL, 2600 PÁGINAS CE411A	HP	PIEZA	12	\$3,679.83	\$44,157.96
58	TONER	HP 305A AMARILLO ORIGINAL, 2600 PÁGINAS CE412A	HP	PIEZA	12	\$3,679.83	\$44,157.96
59	TONER	HP 305A MAGENTA ORIGINAL, 2600 PÁGINAS CE413A	HP	PIEZA	12	\$3,679.83	\$44,157.96
SUBTOTAL							\$1,641,397.08
IVA							\$262,623.53
TOTAL							\$1,904,020.61

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad de \$1,641,397.08 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), más la cantidad de \$262,623.53 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

53/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$1,904,020.61 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL VEINTE PESOS 61/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se pagará por la cantidad total de los bienes descritos en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a mantener fijo el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% (veinte por ciento) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 69 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el mismo.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda se realizara dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, posterior a recibir la factura, sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los bienes, así como con el visto bueno y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

En el caso de que la factura entregada por el **"PROVEEDOR"** para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **"PROVEEDOR"** la o las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el **"PROVEEDOR"** presente la factura corregida, se interrumpirá el plazo para el pago.

El **"PROVEEDOR"** acepta que se le podrán descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante transferencia bancaria para lo cual **"PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o en Nacional Financiera, quedando a cargo de **"PROVEEDOR"** la comisión o el cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades de la **COMISIÓN**, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

RFC: GEM720601TW9

Domicilio fiscal: Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en Almacén General de Gobierno del Estado, ubicado en Callejón Dolores s/n, Colonia Lázaro Cárdenas, Jiutepec, Morelos, C.P. 62553, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

Los bienes deberán entregarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente.



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, o por el personal debidamente facultado de dicha área, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas del presente contrato y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El **"PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante, de tal forma que se preserven sus características originales durante las maniobras de carga, descarga y el flete, que durante el almacenaje los reguarden del polvo y la humedad, sin merma de su vida útil y sin perjuicio alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con el acuse de las facturas o pedido que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, se designa como administrador del contrato al Titular de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Coordinación de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mismo que en este acto acepta el cargo y asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, para que verifiquen que la entrega de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima novena del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del administrador del contrato, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"**.

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. En términos de los artículos 75 fracción III, y 76 de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Morelos, por el 20% (veinte por ciento) del monto total del mismo.

En términos de lo anterior, **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **"PODER EJECUTIVO"** la garantía expedida por Aseguradora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, de fecha veintinueve de julio del dos mil veintidós, con número de fianza 3532-06190-3 y línea de validación por un monto de \$380,804.12 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 12/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el presente contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacerlas efectivas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora deberá admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o en su caso a la normativa aplicable.

Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que en su caso, sean interpuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"** hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con la suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la **CONVOCANTE**, con toda su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DE “PROVEEDOR”. Los bienes ofertados se deberán entregar en su empaque original de fábrica y contar con una garantía, contra defectos o vicios ocultos y estará vigente a partir de la entrega final de los bienes y que sean aceptados a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se solicita que la garantía deberá ser de seis meses, contra defectos de fabricación por parte del “PROVEEDOR” de acuerdo a las características contenidas en el cuerpo del presente contrato.

Dicha garantía deberá ser presentada, en papel membretado y sellado por parte del “PROVEEDOR”, firmada por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega de los bienes será como máximo dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del contrato y a entera satisfacción del área requirente.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PROVEEDOR” DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, se compromete a:

- a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que en forma alguna pudiera determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el “PODER EJECUTIVO” quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el “PODER EJECUTIVO” y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto de este contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato;
- k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en este contrato, y
- l) Proporcionar información o documentación relacionada con el presente contrato con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen de conformidad con el artículo 72 del Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL “PODER EJECUTIVO”. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el “PODER EJECUTIVO” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar este contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las variantes e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la Convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el presente contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada de este contrato en caso de que "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a la Unidad Convocante el inicio de los mismos;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías, e
- k) Informar por escrito a la convocante una vez que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación al "PROVEEDOR", con apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DEL TRANSPORTE. "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta de este contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticas a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar de inmediato el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El “PROVEEDOR” deberá informar inmediatamente al “PODER EJECUTIVO” cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el “PODER EJECUTIVO” dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al “PROVEEDOR”, con fundamento en el último párrafo del artículo 78 de la Ley.

La terminación anticipada de este contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el presente contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60 fracción IX y 70 de la Ley, así como 66 de su Reglamento.

En caso de que “PROVEEDOR” no concluya la entrega de los bienes en los términos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato en cuestión, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por “LAS PARTES”, una vez determinada en cantidad líquida, se hará efectiva a favor del “PODER EJECUTIVO” y podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena de este contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor del bien entregado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que los bienes no sean entregados y la pena convencional por atraso, rebase el monto establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida en las fechas pactadas en el presente contrato el “PODER EJECUTIVO”, previa notificación al “PROVEEDOR” sin rescindir el mismo, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien parte del mismo, aplicando al “PROVEEDOR”



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el mismo, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el mismo.

VIGÉSIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del administrador del contrato, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, se someterán a una revisión por parte del personal del administrador del contrato, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y entera satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición, sustitución de las mercancías o hacer efectiva la garantía, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Que los precios por la adquisición de los bienes estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Que este contrato se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defecto que no sea subsanado en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto de este contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Por quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

"PROVEEDOR" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se pudieran ocasionar con la rescisión del presente contrato, resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato en cuestión, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir este contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL "PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el **"PROVEEDOR"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se pudiera derivar durante la vigencia del presente contrato.



Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

EL "PROVEEDOR" reconoce que, por tratarse de un contrato de adquisición, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los bienes objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Hacienda de Morelos, por lo que podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando este contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día veintinueve de julio de dos mil veintidós y concluirá a más tardar el día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del mismo y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2021, y que al no haberse aprobado el del año 2022, se toma en cuenta el aprobado en el periodo anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número DGPAC-IE-N27-2022, referente a la adquisición de tóner para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.





Contrato número DGPAC/ADQ20/2022, referente a la adquisición de tóner, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número DGPAC-IE-N27-2022, en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL PROVEEDOR

**L.C. ROCÍO GRAJALES MENDEZ
COORDINADORA DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
STERA DIGITAL S.A. DE C.V.**

**DR. HUMBERTO SERRANO GUEVARA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y
LOGÍSTICA OPERATIVA DE LA
COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO**

ÁREA DE REVISIÓN JURÍDICA POR LA COMISIÓN

**LIC. ÓSCAR GONZÁLES MARÍN
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

De conformidad con el artículo 31 fracciones VII, IX y XIII del Reglamento Interior de la Comisión de Seguridad Pública, como área facultada de dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las Unidades Administrativas o áreas que deriven en obligaciones para la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

**EFREN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA
LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**DOCUMENTO
VERSION PÚBLICA**
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA STERA DIGITAL S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$1,904,020.61 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL VEINTE PESOS 61/100 M.N.), DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO DGPAC-IE-N27-2022, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES.